

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00137-00

Subsanada en legal forma la demanda, este Despacho **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria promovida por SOL MYRIAM PÉREZ RODRÍGUEZ **contra** WILSON RENÉ DÍAZ FONSECA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Emplácese al señor WILSON RENÉ DÍAZ FONSECA y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS. Procédase en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C. G. del P.).

4. Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-289068.

5. Requiérese a la parte demandante y a su apoderado para que presenten colaboración con el Despacho y alleguen un archivo en formato "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se les otorga el término de ejecutoria de esta providencia.

6. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. ORDENASE instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. Reconocer al abogado **EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'H.A. Bolívar Silva'. Below the signature, the name 'HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA' is printed in a bold, black, sans-serif font.

JR.

Estado 52 de fecha 04/06/2021